

## **Observación F31: Control a contribuyentes que dejan de estar acogidos al régimen 14 Ter, ya sea en forma voluntaria o por no cumplir requisitos, no vuelvan a tributar bajo este régimen con antelación a tres años.**

---

Su declaración ha sido observada debido a que ya no le corresponde declarar bajo el régimen 14 ter, debido a su retiro voluntario o que dejó de cumplir los requisitos para permanecer en dicho régimen. No pudiendo reingresar a éste antes de los tres años siguientes, desde la fecha de su retiro o incumplimiento de requisitos.

**Códigos:** 3; 7; 87; 119; 187; 198; 959; 963;

### **Explicación:**

Su declaración ha sido observada, porque ya no le corresponde declarar bajo el Régimen 14 ter, debido a que se retiró de forma voluntaria o dejó de cumplir los requisitos para permanecer en dicho régimen, no pudiendo reingresar a éste antes de los tres ejercicios comerciales consecutivos siguientes, desde la fecha de su retiro o incumplimiento de requisitos.

Para solucionar esta observación, deberá rectificar su declaración por Internet el Formulario 22 de Renta, en el sitio web del SII, Menú Renta, opción Corregir o rectificar declaración, ajustándola al régimen general con contabilidad completa, para lo cual deberá completar el Recuadro N°3 asociado a los Datos Contables del Balance

Recuerde que pueden acogerse al Régimen de Tributación Simplificado del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas de Primera Categoría que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser empresarios individuales (personas naturales) o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL).
- Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- No tener por giro o actividad la tenencia o explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas y actividades de capitales mobiliarios; no realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal.
- No poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor.
- En el caso de contribuyentes que se hayan iniciado en Primera Categoría en años anteriores al año en que se acogen al régimen, tener un promedio anual de ingresos de su giro no superior a 50.000 U.F. en los tres últimos ejercicios.

- Si se trata del primer ejercicio de operaciones en Primera Categoría, deberá poseer un capital efectivo no superior a 60.000 UF

Si persisten las observaciones, es necesario esperar la carta de notificación y concurrir el día y hora señalada en dicho documento a la oficina del SII correspondiente a su domicilio. La carta de notificación también puede ser consultada en el sitio web del SII, Menú Renta, opción Consultar estado de declaración.

**Documentación Asociada:**

.Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.

.Libro Diario (centralización Libro de Compras y Ventas).

.Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.